



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

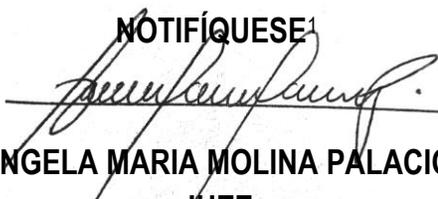
Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00877-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Aporte todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en especial el certificado de tradición y avalúo del inmueble objeto de la reivindicación, los cuales se enlistaron, pero no fueron aportados.
- 2.- Indique si se promovió juicio de sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal del señor Victor Manuel Duarte Angulo. En caso positivo, indique si a la demandante se le adjudicó la totalidad del inmueble. Igualmente, ajuste la demanda teniendo en cuenta quiénes y favor de quién se pide la reivindicación.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria